

LEY Nº 5673

Creación de la Casa del Egresado

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de --

LEY:

Art. 1º Créase con el carácter de Persona Jurídica de Derecho Público la Casa del Egresado la que tendrá por objeto la asistencia de los ex tutelados por la Dirección General de Menores a fin de que no sea interrumpida bruscamente la acción asistencial que con relación a ellos desarrolla el Estado.

Art. 2º Dicha institución dispensará su ayuda en todos los casos en que el egresado de la Dirección General de Menores manifieste su deseo de recibir los beneficios de la institución. Para el eficaz cumplimiento de este requisito, la Dirección General de Menores instruirá debidamente a los tutelados antes del egreso y se encargará del rápido diligenciamiento de la solicitud.

Art. 3º La misión asistencial de la institución comprende las siguientes funciones:

- a) Prestar ayuda social a todo egresado de la Dirección General de Menores que la requiera, contribuyendo a su bienestar y debida orientación;
- b) Facilitar toda consulta, dando el consejo útil y práctico de carácter moral o legal;

- c) Tratar de obtenerles trabajo de acuerdo a sus conocimientos, vocación y aptitudes. Esta acción se extenderá a los productos y objetos que éstos elaboren cuando se dediquen a oficios manuales o pequeñas industrias, en el sentido de obtener una colocación remuneradora de estos productos;
- d) Estimular el ahorro y las nociones de ayuda mutua, cooperativismo y sentimientos morales a fin de facilitar la lucha por la vida;
- e) Organizar aquellos servicios tendientes a llevar a cabo dicha misión, pudiendo incluir entre ellos la Mutualidad, destinada a prestar ayuda económica y asistencia médico-social a los egresados que se acojan a sus beneficios;
- f) Fomentar los vínculos efectivos entre los egresados, creando motivos de acercamiento y amistad.

Para el cumplimiento de dichas funciones la institución queda autorizada para utilizar los visitadores sociales que a ese fin le facilite la Dirección General de Menores, quienes orientarán a los egresados que no se alojen en las Residencias de Tránsito que se crean.

Art. 4º La "Casa del Egresado" estará regida por un Consejo Directivo compuesto de cinco miembros: 1º El Director General de Menores o el funcionario que éste designe en su reemplazo; 2º El Jefe de Policía

o el funcionario que designe en su reemplazo; 3º El Presidente de la Federación de Cooperadoras de la Dirección General de Menores; 4º Un representante de la Confederación General del Trabajo y 5º un miembro designado por el Poder Ejecutivo entre ex funcionarios de la Dirección de Menores, ex jueces de menores o, en general, personas especializadas en la materia, a propuesta de la Dirección General de Menores. Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones con carácter honorario pudiendo ser reelegidos. En la primera sesión que celebre el Consejo elegirá un Presidente y un Secretario. Estos y los vocales durarán dos años en sus funciones con excepción de aquellos que son designados en razón de su cargo. Formará parte del Consejo un egresado quien tendrá voz en las deliberaciones pero sin voto. El Consejo designará un administrador general rentado.

Art. 5º La Ley de Presupuesto determinará la suma que se destinará en concepto de Fondo Permanente e inviolable de la Casa del Egresado sin perjuicio de otras contribuciones que puedan establecer leyes especiales a los efectos del cumplimiento de la presente.

Este fondo se integrará anualmente con aportes de la misma procedencia cada vez que las inversiones requeridas por el progreso y el sostenimiento de la institución afecten al fondo de reserva.

Art. 6º La Ley de Presupuesto determinará también la suma que se destinará para

la adquisición de materiales y gastos de instalación de la Casa del Egresado y la que se fije en cada ejercicio para el funcionamiento de la misma.

Art. 7º Los fondos propios de la Casa del Egresado podrán constituirse con la posesión y el producido de títulos de renta, con depósitos en efectivo, con los bienes que adquiera la institución por compra, donación o legado, con las asignaciones que se le fijen por Ley de Presupuesto o mediante leyes especiales y los ingresos que por retribución de alojamiento abonen los pensionistas de las Residencias de Tránsito.

Art. 8º Los recursos del Fondo Permanente no podrán ser comprometidos en especulaciones, negocios o garantías.

Art. 9º El Fondo Permanente de la Casa del Egresado es inembargable.

Art. 10. La Casa del Egresado instalará Residencias de Tránsito en la ciudad de La Plata y en el interior de la Provincia, cuando las necesidades lo determinen. Serán organizadas con el carácter de pensionados en el que sus ocupantes permanecerán hasta que hayan logrado encauzar sus actividades por el rumbo normal que les permita incorporarse al medio social.

Art. 11. Todo egresado de la Dirección General de Menores que acuda a las Residencias de Tránsito en demanda de albergue y a solicitud de la Dirección General de Menores, en razón de carecer de familia o de recursos para desempeñarse con entera independencia, se obliga a abonar la con-

tribución señalada en el artículo 7º, la que será destinada al fondo de sostenimiento de la institución para mantener el principio de ayuda mutua y de responsabilidad individual y colectiva que debe caracterizar el aspecto hogareño de las Residencias de Tránsito.

Art. 12. Los pensionistas de las Residencias de Tránsito se obligan a mantener celosamente el carácter de la institución y el ambiente de camaradería y de respeto recíproco que habrá de reinar permanentemente en ellas.

Art. 13. Las Residencias de Tránsito serán dirigidas en forma tal que se garantice el correcto manejo de sus recursos y el estricto cumplimiento de sus fines.

Las destinadas a mujeres estarán bajo el inmediato gobierno de congregaciones religiosas y las de varones tendrán a su frente ya sea un religioso o un civil con título profesional auxiliado por el personal necesario.

Art. 14. Las Residencias de Tránsito contarán con los elementos de cultura y esparcimiento que habrán de contribuir a hacer más grata la permanencia de los pensionistas, promoviendo además, dentro y fuera de la institución, iniciativas y actividades destinadas a llevar al espíritu de aquéllos los estímulos necesarios para su gradual identificación con el medio humano y social.

Art. 15. Oportunamente se propondrá la concordancia con las leyes de asistencia a la minoridad, en lo concerniente a la ac-

ción civil y social que habrá de cumplir la Casa del Egresado y a fin de dar a éste el carácter legal y jurídico propio de las instituciones fundamentales del Estado.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de esta ley la que entrará en vigencia de inmediato en lo referente a la institución de la Casa del Egresado y la constitución del Consejo Directivo y tan pronto como la Ley de Presupuesto fije los créditos y arbitre los fondos necesarios en aquellas partes que signifiquen gastos.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

MARIO M. GOIZUETA.

JOSÉ L. PASSERINI.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 22 de setiembre de 1951.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

CARLOS A. BOCALANDRO.

Decreto N° 20.468.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos setenta y tres (5673).

* HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones Primera de Legislación y de Presupuesto e Impuestos, págs. 424 y 492 (junio 21 de 1951). Expídense las comisiones, pág. 502 (junio 27 de 1951). Aprobación en general y particular, págs. 734 y 839 (agosto 9 de 1951).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, págs. 492 y 497 (agosto 23 de 1951). Expídense las comisiones, página 543 (agosto 29 de 1951). Sanción definitiva, págs. 726 y 808 (agosto 30 de 1951).